

corriente año, para que en la misma forma ejerza el Poder Ejecutivo hasta la definitiva constitucion del país.

Art. 2º. Durante la ausencia del general Protector, queda encargado del Poder Ejecutivo el ciudadano general Eusebio Manzueta.

Unico. Los generales Pedro Antonio Pimentel y Pedro Martinez quedan adjuntos al general Manzueta para los efectos arriba indicados.

Art. 3º. Se deroga el decreto de esta Asamblea de fecha 21 del actual, que crea la Junta Ejecutiva. (1).

Dado en la Sala del Congreso Constituyente, a los 26 dias del mes de Octubre de 1865, 22º. de la Independencia y 3º. de la Restauracion.—El Presidente, Cárlos Nouel.—Los Secretarios, Juan Bernard.—Alejandro Saturnino Vicioso.

Núm. 890.—DECRETO del Protector nombrando cuatro Secretarios de Estado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José María Cabral, General de division de los ejércitos nacionales y Protector de la República.

Considerando: que debiendo continuar en el ejercicio del Poder Ejecutivo, por disposicion, asi del pueblo como de la Asamblea, me es necesario nombrar cuatro Secretarios de Estado, para la mejor expedicion de los negocios públicos.

En uso de las facultades de que me hallo investido,

DECRETO:

Art. único. Queda nombrado Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Policía, el ciudadano Pedro Tomas Garrido.—En los de Justicia e Instruccion Pública y Relaciones Exteriores, el ciudadano general Manuel Rodriguez Objio.—En los de Guerra y Marina, el ciudadano general Pedro A. Pimentel.—En los de Hacienda y comercio, el ciudadano Francisco Saviñon.—Santo Domingo 28 de Octubre de 1865.—José María Cabral.